

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Cueva de Roa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la zona de terreno comprendida entre la orilla del Duero y El Monte, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el terreno en que se hallan los animales, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial, que el día 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 3.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 4.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 6.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 7.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de octubre de 1936.  
El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

## Sección Agronómica de Burgos

### CIRCULAR

Habiendo pasado con exceso el plazo de remisión a esta Sección Agronómica del Resumen de superficies cultivadas y cosechas obtenidas, y siendo varios los Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas que no han cumplimentado el citado servicio, se pone en su conocimiento para que lo hagan en un plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta circular, advirtiéndoles que de dejar incumplido lo indicado, se aplicarán las sanciones oportunas.

Burgos 24 de octubre de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Manuel Fernández.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia núm. 32—En la ciudad de Burgos a 22 de abril de 1936. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital el presente recurso contencioso, promovido por don José González Retes, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre nulidad de acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, por el que destituyó al D. José González en el cargo de Vigilante de Arbitrios.

Resultando: Que según aparece del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.º de marzo, cese en el cargo de Vigilante de Arbitrios que venía ocupando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de referido marzo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra el acuerdo de 29 de febrero, de la Alcaldía de Miranda de Ebro, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto en nombre y con poder del recurrente don José González Retes, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente Ley Municipal, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso de nulidad se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, pero examinado detenidamente el caso actual, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse, mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el periodo electoral; que es por tanto indudable que no existe la infracción legal cometida, y debe, por tanto, desestimarse el recurso; haciendo también observar que no consta el carácter con el

que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino; y termina suplicando que teniendo por evacuado el traslado, mediante el presente, se dé la tramitación legal a este recurso.

Resultando: Que por providencia de 15 del corriente se tuvo por evacuado el informe por el señor Fiscal de lo Contencioso, y se señaló el día 17 del mismo para discutir y votar la sentencia del presente recurso.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y demás disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción en lo pertinente.

Considerando: Que la forma y términos en que ha sido planteado el presente recurso contencioso-administrativo, hace obligado, para su más acertada resolución, fijar de modo preciso la situación legal adoptada por el recurrente, y que no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación que autoriza el artículo 223 de la ley Municipal vigente, contra el acuerdo o decreto de la Alcaldía de Miranda de Ebro de fecha 29 de febrero último, por el cual se decretó su cese en el cargo de Vigilante de Arbitrios; posición la dicha que evidencia tanto el contenido del escrito de reposición como el contexto del presentado al Tribunal formalizando el recurso.

Considerando: Que dentro ya de esta forma, en que el accionante sitúa su recurso, se concreta a citar, dándolos como violados, determinados preceptos reguladores de la destitución de Funcionarios municipales, único círculo en que se desenvuelve en defensa de sus pretendidos derechos, dando por su puesta su destitución.

Considerando: Que el examen del expediente gubernativo remitido por la Alcaldía de Miranda demuestra que en definitiva el acuerdo de 29 de febrero que se impugna de nulidad, fué posteriormente aclarado o rectificado en 2 de marzo siguiente—y por espontánea decisión de la propia Autoridad municipal, en el sentido de que había de entenderse como una suspensión gubernativa y a reserva del expediente que se incoara, el cual habría de ser resuelto dentro del plazo legal, previa la audiencia del funcionario recurrente, y siendo ello así, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de mera suspensión, que le fué hecho saber igualmente al interesado por oficio de la misma fecha de 2 de marzo, según consta del expediente, y por lo tanto le era conocido antes de acudir a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el

fundamento jurídico de esta resolución, es una obligada conclusión la de establecer que, estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de modo determinado ante ella se plantean, norma que en el actual caso concreto está además corroborada por lo que el artículo 225 de la indicada ley Municipal dispone, de que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esa limitada esfera de acción puede moverse el Tribunal Contencioso para decidir las cuestiones a él sometidas; es decir, que, planteado este recurso sobre la base de tratarse de una destitución, citados a este fin como materialmente violados los artículos 194 y 196 de la ley Municipal vigente y el 51 del Reglamento de empleados municipales de Miranda, que se dice aprobado por el Ayuntamiento en 20 de diciembre de 1934, que no obra en el expediente ni se acompañó al escrito del recurso, pero que por lo que de su texto se inserta en este escrito, también se refiere solamente al caso de destitución o cese, y no requerido el Tribunal para decidir acerca de posibles violaciones en orden a la previa suspensión del funcionario interesado, que es a lo que el acto administrativo hubo de quedar reducido, no cabe, sin incurrir en vicio de incongruencia, resolver sobre este último problema, porque entraña una cuestión no deducida en vía gubernativa, como pudo hacerse ante la modificación del primitivo acuerdo, ni siquiera aludida en el escrito formalizando el recurso contencioso, ni señalado concretamente a este respecto como materialmente infringida ninguna disposición legal o reglamentaria.

Considerando: Que siendo ello así, se impone por medio forzoso la desestimación del recurso de anulación interpuesto, toda vez que el recurrente no se halla en realidad cesante o destituido de su cargo, ni por lo tanto pueden reputarse como violados con la resolución recurrida aquéllas disposiciones legales que hace referencia a esta situación jurídica, declaración ésta que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer esta parte los demás recursos que procedan contra el acuerdo o acuerdos que recaigan en el expediente mandado tramitar, e iniciado ya, al propio tiempo que se decretó la suspensión gubernativa,

Fallamos: Que sin pronunciamiento en cuanto a costas, debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de anulación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan y puedan asistir al funcionario interesado contra el acuer-

do que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está ya iniciada. A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente en este recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en el día de hoy, de que certifico. Burgos 22 de abril de 1936.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Antonio María de Mena

### Torresandino

D. Máximo Bombin Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Torresandino a 24 de octubre de 1936. Vistos por el Sr. D. Juan Escolar García, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Honorato de la Fuente Sainz, vecino de Roa, cuya casa comercial figura bajo la razón de «Hijo de Gregorio de la Fuente», representado por el Procurador de los Tribunales Don Mateo Rodríguez Zapater, contra el vecino de esta localidad D. Félix Carranza Cavia, en reclamación de 1.000 pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que ratificando el embargo preventivo trabado en este juicio, declaro que debo condenar y condeno al demandado Félix Carranza Cavia, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Honorato de la Fuente Sainz, cuya casa comercial gira bajo la razón de «Hijo de Gregorio de la Fuente», la cantidad de 1.000 pesetas que le adeuda, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Escolar García.

La anterior sentencia fué leida y publicada por D. Juan Escolar García, Juez municipal de la misma, en el mismo día, en audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Félix Carranza Cavia, declarado en rebeldía, expido el presente y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Torresandino a 2 de octubre de 1936. — El Secretario, Máximo Bombin Gómez.—V.º B.º = El Juez municipal, Juan Escolar García.

### Villariego

El día 9 de noviembre próximo, a las diez, once y doce horas, se venderán en pública subasta los bienes embargados a los herederos de D. Alejandro de la Fuente, que están anunciados en los BOLETINES OFICIALES del 24 y 25 de julio último, con las mismas tasaciones y condiciones estipuladas en los mismos, más 344 kilos de trigo, tasados a 16'50 pesetas los 42 y medio kilos.

348 kilos de algarrobas, a 12 pesetas fanega.

2.600 kilos de trigo, a 16'50 pesetas los 42 y medio kilos.

1.200 kilos de yeros, a 12 pesetas los 44 kilos.

850 kilos de cebada, a 9'50 pesetas los 32 kilos.

500 kilos de avena, a seis pesetas los 26 kilos.

Villariego 24 de octubre de 1936. — El Juez municipal, Luciano Cavia.

### Calamocha

D. Pablo Catalán Conchán, Juez municipal y ejerciente de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, se notifica al procesado en la causa número 14 de este año, sobre robo de reses lanares, Lucas Ordóñez Lechón (a) *Rufino*, declarado rebelde, que con esta fecha se ha dictado auto de conclusión en dicha causa y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel y se le requiere para que designe Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en el juicio oral, apercibido que, de no verificarlo, se le designarán de oficio.

Dado en Calamocha a 22 de octubre de 1936.—Pablo Catalán.— Por su mandado.—Francisco Andrés.

### Anuncios Oficiales

#### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

D. Cástulo Gutiérrez Manrique, vecino de Bilbao, solicita la inscripción, en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas, del que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.— D. Cástulo Gutiérrez Manrique.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Ausín.

Término municipal en donde radica la toma.—Cabia (Burgos).

Cantidad de agua que se pide.—500 litros por segundo.

Salto utilizado.—275 metros

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho de los usuarios.—Prescripción, por uso continuo durante más de 20 años, acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 para que en el término de veinte días, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid) o ante la Alcaldía de Cabia, en la misma provincia de Burgos, todos los particulares o Corporaciones que se creyeren perjudicados con lo solicitado, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera del plazo señalado o que no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid 21 de octubre de 1936. El Ingeniero Jefe, Angel María Llamas.

#### Alcaldía de Iglesias.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Iglesias 18 de octubre de 1936.—El Alcalde, Primo Santos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja.  
Trespaderne.  
Grijalba.  
Villamayor de Treviño.  
Sordillos.  
Villadiego.  
Quintanabureba.  
Arlanzón.  
Neila.  
Hortigüela.  
Piérnigas.  
Respecto de rústica, colonia y pecuaria:  
Viloria de Rioja.  
Torregalindo

#### Alcaldía de Quintanabureba.

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año

de 1937, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanabureba 21 de octubre de 1936.—El Alcalde, Ladislao Ubierna

Igual anuncio hace el Alcalde de Torregalindo, respecto de los ejercicios de 1936 y 1937.

#### Alcaldía de Hermsilla.

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, a base de los datos que arroja el padrón de edificios y solares del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Hermsilla 15 de octubre de 1936.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arlanzon.  
Villamayor de Treviño.  
Pino de Bureba.  
Quintanalaranco.  
Olmillos de Sasamón.  
Junta de Oteo.  
Sordillos.  
Puras de Villafranca.  
Brazacorta.  
Grijalba.  
Torrepadre.  
Jaramillo Quemado.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo del Val.  
Huerta de Rey.  
Villasidro.  
Villahizán de Treviño.  
Sandoval de la Reina.  
Royuela de Riofranco.  
Trespaderne.  
Tosantos.  
Villahoz.  
Yudego y Villandiego.  
Barbadillo del Mercado.  
Cerezo de Riotirón.  
Iglesias  
Quintanilla San Garcia.  
Cornudilla.  
Los Barrios de Bureba.  
Pinilla de los Barruecos.  
San Juan del Monte.  
Solarana  
Ciruelos de Cervera.  
Castrillo Solarana.  
Arauzo de Torre.  
Gumiel del Mercado.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Mecerreyes.  
Oña.  
Frias.  
La Puebla de Arganzón.  
Garganchón.  
San Adrián de Juarros.  
Espinosa del Camino.  
Villambistia.  
Pampliega.  
La Revilla.

Piérnigas.  
Quintanarroya.  
Cogollos.  
Cabañes de Esgueva.  
Fontioso.  
Santa Cecilia.  
Castrillo de la Reina.  
Arauzo de Miel.  
Pardilla.  
Pineda Trasmonte.  
Santibáñez Zarzaguda.  
Retuerta.  
Padrones de Bureba.  
Salguero de Juarros.  
Quintanilla Sobresierra.  
Quintanilla de la Mata.  
Cardeñadizo.

#### Alcaldía de Villatuelda.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villatuelda 10 de octubre de 1936.—El Alcalde, Raimundo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontomin.  
Huérmeces.

#### Alcaldía de Retuerta.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1933-34 y 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Retuerta 17 de octubre de 1936.—El Alcalde, Patricio López.

#### Alcaldía de Valdezate.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la

habilitación de un crédito de 478'30 pesetas, con imputación al capítulo XVIII del vigente presupuesto, queda expuesto al público el correspondiente expediente en esta Secretaría, durante quince días, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.

Valdezate 18 de octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Carrascal.

#### Alcaldía de Cayuela.

Habiendo sido nombrado Recaudador y Agente ejecutivo de los repartimientos de pastos y utilidades de este término municipal el vecino de este distrito D. Gregorio González Minguez, se hace saber, que la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres, de las cuotas del repartimiento general, tendrá lugar en esta villa y sitio de costumbre hasta el día 1.º de noviembre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos, a quienes se les advierte que si no lo hacen efectivo, dentro del plazo que se les señala, incurrirán en el 10 por 100, y pasado que sea el 20 por 100, de conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Recaudación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cayuela 18 de octubre de 1936.—El Alcalde, Victoriano Minguez.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de la Capital.

D. Rafael Saenz de Santa María Sáiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana, correspondientes a ejercicios incluyendo el corriente de 1936, se hallan adeudando al Tesoro, los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de Recaudación en su artículo 154.

#### Deudores que se citan y fincas de las que procede el débito.

D. Bernabé y Nicolás Arnáiz, domiciliado en Alfareros 23, adeudan 34'87 pesetas.  
Gumersindo Martínez, Alvar Fañez, 4, 624,98.  
Matías Martínez Ruiz, A. de San Esteban, 15, 1'58.  
El mismo, id., 14, 1'58.  
La Iglesia, Barrio Gimeno, 2, 397'79.

Manuel Sedano Villanueva, Cadenay y Eleta, 4, 317'34.  
 Simón Díez, Diego Siloe, 4, 150'45.  
 Teodosia Pérez, Diego Porcelo, 7, 74'16.  
 Matías Iglesias Güemes, Emperador, 13, 71'58.  
 Felipe Gutiérrez y Gregorio Pérez, id., 45, triplicado, 4'93.  
 Hros. de Juan Ortega Gutiérrez, id., 24, 313,16.  
 Felisa Sáiz Sevilla, id., 26, 118'65.  
 Sociedad Obrera, Fernán González 5, 86'67.  
 Trinidad Díaz de Velasco, id., 32, 4'15.  
 Cesáreo Pardo, id., 74, 398'91.  
 Eladio Bringas Oviedo, F. Salinas, 27, 158'58.  
 La Vasco Castellana, Madrid, 26, 66'70.  
 Emeterio Rodríguez, Matadero, 2, 11'80.  
 Isidoro Peralta, Procurador, 13, 7'27.  
 Heros. de Juan Prieto, San Pedro y San Felices, 6, 5,31.  
 Los mismos, id., 5'31.  
 Gregorio Santillán García, Santa Clara 37, 68'73.  
 Manuel Antón, Trinidad 12, 96'06.  
 Policarpo Chinchon, Villalón 45, 52'35.  
 Gregorio Prieto, id., 38, 94'11.  
 María de los Angeles Prieto, idem, 40, 48'50.  
 Felipe Gutiérrez Pino, Tenerías, 42, 1'33.  
 T. González, Vadillos, sin número, 74'32.  
 Francisco Miguel Cantera, id., sin número, 125'41.  
 José García Merinero, C. de Santander, id., 126'87.  
 Germán Santamaría, Camino Cortes 5, 23'43.  
 Guillermo Mediavilla, id. Pastizas, 1, 19'50.  
 Vivencio Atienza Arnaez, id. Villalonquéjar, 19'57.  
 Heros. de Juan Prieto, id. id., 9 58,50.  
 Francisco de la Iglesia, Castellana, 1 y 2, 59'94.  
 Maximiliano Villanueva, Santa Ana, 12, 3'13.  
 Tomás Castro, Alfareros, 9 bis, 1'58.  
 José García, Santa Ana 14, 2'86.  
 Francisco Garrido, Camino del Calvario, 5'70.  
 Antonio Ortega, Cartuja, 1 y 3, 19'63.  
 Isidoro Sáiz, Abajo, 1 dup., 7'98.  
 Rufino Ahedo Quintanilla, id., 13 dpdo., 1'36.  
 Narciso Cascajares, id., 2, 27'30.  
 Narciso Cascajares, id., 4, 7'24.  
 Juan Lázaro Sancho, id., 22, 3'42.  
 Bruno Saez Sancibrián, Arriba, 1 y 3, 17'27.  
 Luis Sancibrián Fresno, id., 15, 6'79.  
 Luciano Cubillo Hernando, id., 2, 15'72.  
 Heros. de Felipa Sáiz, id., 4, 0'74.  
 Casto Martínez Sáiz, Corta 5, 11'87.  
 Francisco Hernando, Escobilla, 17, 14'96.

Miguel Cantero Rosales, id., 19, 11'87.  
 Luciano Ahedo Fernández, id., 8, 18'63  
 Lesmes Domingo Lázaro, Fuente, 5, 23'44.  
 Bruno Sáiz, id., 7, 11'87.  
 Santiago Domínguez, Mazuelo, 15, 3'67.  
 Gabriel Ortega Hernando, id., 4, 18'81.  
 Mariano González Hernando, San Pedro, 21, 55'07.  
 Emilio Sancho Hernando, Real, 33, 33'09.  
 Juan García González, San Pedro, 6, 10'32.  
 Heros. de Juan Arribas, id., 6 duplicado, 31'24.  
 Narciso Cascajares, id., triplicado, 4'43.  
 Manuel Fernández Sáiz, id., 28 dpdo., 6'27.  
 El mismo, id., 34 y 36, 15'71.  
 Isidoro Sáez Ahedo, id., 38, 0'44.  
 Toribio Peña, id., 40, 7'82.  
 Nicolás Pérez Cuesta, Larga 35, 121'97.  
 Juliana Gutiérrez Martínez, id., 45 dpdo., 80'57.  
 Patricio García Franco, id., 15'72  
 La Iglesia, Palacio, 10, 6'47.  
 Daniel Ramírez Calleja, id., 20, 2'23.  
 Manuel Trascasa Gutiérrez, Iglesia 3, dpdo., 4'15.  
 Esteban y María Preciado, Burgos, 18, 19'02.  
 Anselmo Ramírez, Eras, 7, duplicado, 1'64.  
 Ventura Temiño Pardo, Mayor, 64, 20'71.  
 Jnan González Martínez, Parral 18, 19'59.  
 Basilio Preciado, Rodo, 1, 9'62.  
 Julián Castrillo y otros, Iglesia, sin numero, 14'19.  
 Agapito Blanco, id., id., 3'34.  
 Gregorio Hortigüela, Mayor, 33, 17'78.  
 Galo Huson, id., 43, 16,49.  
 Candido Antón, id., 4, 21'77.  
 Paula Rodrigo, id., 6, 26'20.  
 La misma, id., 8, 21'82.  
 La misma, id., 10, 4'67.  
 Agapito Blanco, id, 20, 3'34.  
 Amadeo Fournier Franco, id., sin número, 505'81.  
 Galo Huson, Traseras, id., 3'70.  
 Narciso Mata Martínez, Descalzos, 16, 36'66.  
 Juan Casado Villafría, Morquillas, 2, 96'16.  
 Calixto Casado Franco, id., sin número, 2'98.  
 Angel Martínez, Villafría, sin número, 15'72.  
 Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 15 de octubre de 1936.—El Agente ejecutivo, Rafael Sáenz de Santa María Sáiz.

D. Rafael Sáenz de Santa María Sáiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de contribución de utilidades, riqueza mobiliaria, tarifa segunda, correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son desconocidos, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que en el plazo de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el Estatuto de Recaudación en su artículo 154.

#### Deudores que se citan.

María Arnáiz Carcedo, adeuda 1'64 pesetas.  
 Protestato Arribas, 30.  
 Josefa Bernal Vallejo, 33.  
 Julian Calzada, 1'25.  
 Benito Cuesta, 3'08.  
 Manuel Delgado, 9'75.  
 Felisa Díez, 6'60.  
 José Fernández, 7'50.  
 Angel de la Fuente Velasco, 15'95.  
 Pedro García, 10'60.  
 Mariano González, 4'37.  
 Francisco Ibeas, 7'90.  
 Secundino Madrigal, 3'13.  
 Rafael Martínez, 9'39.  
 Ricardo Martínez, 11'13.  
 El mismo, 14'33.  
 Anselma Mique Cerda, 15'90.  
 Nicolás Ortega, 12.  
 Melquiades Páramo, 7'71.  
 Dionisio Pérez, 20'50.  
 Teófilo Román, 7'51.  
 Nicanora Sáiz, 4'03.  
 Fulgencio Villacampa, 10.  
 Niceto Miguel, 5'39.  
 Ezequiel Maríjuan, 19'23.  
 Rafael Mariscal, 12'14.  
 Benito Mariscal, 28'84.  
 Rogelio Abad, 5'49.  
 Secundino Navares, 7'50  
 Julio Calderon, 67'50.  
 Agapito Vegas, 24'56  
 Julián Guerrero, 4'05.  
 El mismo, 2'28.  
 Emiliano Abajo, 4'37.  
 Leonardo Antón, 11'73.  
 Higinio Barrio, 14'49.  
 Marcelino Bravo Fernández, 15'95.  
 Juan Carbo, 10'34.  
 Lucila Delgado, 6'63.  
 La misma, 6'63.  
 Julián Estebaran Sanz, 59'14.  
 Manuel Fernández Blanco, 16'50.  
 Fernando García, 153'94.  
 Fidel González, 9.  
 Nicolás González, 62'92.  
 Marcos Jiménez, 3.  
 Lucas Martínez, 77'17.  
 Ramón Martínez, 6'95.  
 Miguel Nieto, 6'69.  
 Alicia Mata, 6.  
 La misma, 6'35.  
 Valentín Pampliega, 9'66.  
 Benito Pérez Martín, 10'63.  
 Marcelina Pérez, 4'14.  
 Mariano Sainz, 3'33.  
 Pedro Sáiz, 1'23.  
 Victor Esteban, 3'50.  
 Pablo Marijuán, 12'36.  
 Mariano Sainz, 2'99.  
 El mismo, 8'47.  
 José Antón Fernández, 15.  
 José Redondo, 4'65.  
 Isaac Vadillo, 23'50.  
 Luis Román, 2'19.  
 Fulgencio García, 18'25.  
 Paulino Alegre, 13'40.  
 José Sáiz, 24'47.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 17 de octubre de 1936.—El Agente ejecutivo, Rafael Sáenz de Santa María.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal para la venta en pública subasta de 500 pinos maderables del monte Las Cuadrillas, con una tasación de 3.495 pesetas, dicha subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana, con arreglo a las condiciones del pliego general publicado en el BOLETIN OFICIAL y bajo mi presidencia o concejal en quien delegue.

Rabanera del Pinar 14 de octubre de 1936.—El Alcalde, Lorenzo de Miguel.

### Ayuntamiento de Cornudilla.

Autorizado por el Distrito forestal, este Ayuntamiento ha señalado el día 26 de noviembre próximo a las diez horas de su mañana, en la casa consistorial del mismo, para la celebración de la subasta de 329 metros 850 decímetros cúbicos de madera de pino negral y 29 metros 828 decímetros cúbicos de leñas gruesas de los montes públicos de este término municipal, denominados el «Cabo» y «La Sierra», bajo el tipo de tasación de 1.526'57 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Depositaria municipal de esta villa el 10 por 100 del valor de la misma, y el que resulte mejor postor al hacer la adjudicación definitiva de la subasta ampliará el depósito hasta el 25 por 100 para responder a la buena ejecución de los aprovechamientos subastados.

Los pliegos de condiciones económicos y facultativos que han de regir para la presente subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa.

Cornudilla 20 de octubre de 1936.—El Alcalde, P. O, Emilio Palacios.

### Subasta

El día 1.º de noviembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Ayuntamiento de La Sequera de Haza, la venta en subasta pública voluntaria de un molino harinero con aguas abundantes, huertas lindantes al mismo y toda clase de accesorios, bajo el tipo de 21.000 pesetas.